



determinación de Yodo en Sal x 10 ML, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1169-2023/MINSA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2023, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 5 056 717,00 CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de la "Vacuna Antirrábica Humana Inactivada", necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1177-2023/MINSA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2023, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 1 532 823, 00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/ OMS), para la adquisición de productos allí detallados, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1178-2023/MINSA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2023, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 7 577 412,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de la vacuna contra el neumococo 13 valente, necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ascendente a la suma de S/ 226 048 047 086,00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, estableciendo para el Ministerio de Salud el monto de S/ 9 184 735 568 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorándum N° D000020-2024-CENARES-MINSA de fecha 10 de enero de 2024, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos – CENARES remite la Nota Informativa N° D000004-2024-CENARES-OPPM-MINSA, a través del cual su Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que las Resoluciones Ministeriales Nros. 1167, 1168, 1169, 1177 y 1178-2023-MINSA, que autorizaron transferencias financieras del Pliego 011. Ministerio de Salud a favor de la OPS y del UNICEF, no pudieron ser ejecutadas en el ejercicio 2023 por falta de asignación de Programación de Compromisos Anual (PCA) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, manifestando la necesidad de que las citadas autorizaciones se realicen en el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Memorándum N° D000057-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000017-2024-OGPPM-OP-MINSA, complementado con la Nota Informativa N° D000123-2024-OGPPM-OP-MINSA, de la Oficina de Presupuesto, a través del cual considera pertinente dejar sin efecto las citadas Resoluciones Ministeriales Nros. 1167, 1168, 1169, 1177 y 1178-2023-MINSA ante la falta de ejecución de cada una de ellas como consecuencia de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, "Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los

gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición";

Que, el Principio de Anualidad, conforme a lo indicado en el numeral 11 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar las Resoluciones Ministeriales Nros. 1167, 1168, 1169, 1177 y 1178-2023-MINSA, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2255124-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0012-2024-TR

Lima, 23 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Trabajo, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba

el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAIRO OSCAR RAMOS HINOJOSA, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2255406-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los Anexos II y V del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC

DECRETO SUPREMO N° 001-2024-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. Asimismo, señala que, el Estado es soberano en su aprovechamiento y que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares; siendo que, mediante la concesión se otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la utilización del espectro radioeléctrico da lugar al pago de un canon que deben realizar los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y receptoras que precisen de reserva radioeléctrica; asimismo, indica que el reglamento respectivo señala los montos y formas de pago a propuesta del MTC, los que son aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 14 del artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones establece que corresponde al MTC proponer, para su aprobación respectiva, los porcentajes para la aplicación de los derechos, tasas y canon radioeléctricos establecidos por Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece que se consideran como recursos naturales a todo componente de la naturaleza susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tal como, el espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 20 de la citada Ley, señala que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales;

Que, en el numeral 81 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se señala que la determinación de los montos por derechos del uso del espectro radioeléctrico y la forma de pago de los mismos, será objeto de un reglamento específico. Las variables que serán utilizadas para efectos del cálculo de estos montos (como pueden ser el número de canales ancho de banda, cobertura, entre otras) serán fijadas por dicho reglamento específico;

Que, asimismo el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Telecomunicaciones determina el pago del canon anual que deben abonar los titulares de concesiones, el mismo que se calcula aplicando porcentajes que se fijan sobre la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al primero de enero del año en que corresponde efectuar el pago;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2018-MTC se modifica el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de Telecomunicaciones, con el objeto de aprobar una nueva metodología de cobro de canon por concepto del espectro radioeléctrico para la prestación de los teleservicios públicos móviles, estableciéndose una fórmula que contiene diversos factores y conceptos que se detallan en el Anexo II del Reglamento de Telecomunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC se modifica el citado literal a fin de actualizar la metodología de cobro de canon por concepto del espectro radioeléctrico para la prestación de los teleservicios públicos móviles, respondiendo a criterios económicos, sociales y ambientales;

Que, dicha metodología se basa en el cálculo del canon mediante una fórmula que contiene criterios que valorizan entre otros, el coeficiente de ancho de banda (CAB), el número de bandas, sub-bandas y canales, de frecuencias asignados conforme a las canalizaciones respectivas, para la prestación del servicio en una zona determinada (NF); el coeficiente de área (CA); el coeficiente de ponderación por bandas de frecuencias (CPB); el coeficiente de ponderación por zona (CPZ); el coeficiente de participación por servicio (FS); el presupuesto objetivo (PO);

Que, adicionalmente a los citados criterios, se considera el coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI), a través del cual se permite a las empresas operadoras de telecomunicaciones, considerar la posibilidad de desplegar infraestructura como parte del pago de canon al cual están obligadas, constituyendo un régimen especial aplicable únicamente a las empresas operadoras de telecomunicaciones interesadas en acogerse al mismo;

Que, la aplicación de esta metodología ha permitido en el período del 2018 al 2022 que 379 localidades, en su mayoría rurales, cuenten con servicio móvil de cuarta generación (4G) producto del despliegue de nueva infraestructura;

Que, con Resolución Ministerial N° 613-2023-MTC/01.03 se establece el tope máximo para la implementación del mecanismo del CEI que puede ser utilizado por las empresas operadoras de telecomunicaciones el mismo que se determina en 60% de la recaudación estimada del canon anual para cada empresa; de forma que anualmente hasta 366 nuevas localidades podrán contar con Internet móvil 4G a partir del 2024;

Que, respecto al CEI, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC y el Anexo II del Reglamento de Telecomunicaciones, desarrollan las consideraciones de su aplicación, determinando en el literal h) del citado Anexo una fórmula para su cálculo, la misma que incluye categorías y coeficientes referidos al número de nuevas estaciones base (elegidas del listado establecido por el MTC), costo unitario de cada estación base, número